



GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 21 de marzo 2025

Oficio LXVI/GPPT/12/2025

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Asunto: Se remite punto de orden del día



C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Irma Pineda Santiago y Dante Montaña Montero, diputada y diputado que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a fin de inscribir constitucionalmente la Sala de Justicia Indígena.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENCIÓN
El respeto al derecho ajeno es la paz!

[Handwritten signature]
IRMA PINEDA SANTIAGO

SECRETARÍA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Diputada
LXVI LEGISLATURA
DIP IRMA
PINEDA SANTIAGO

[Handwritten signature]
DANTE MONTAÑO MONTERO



SECRETARÍA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
21 MAR 2025
Lugar de Grupo Parlamentario
y Comisiones



GRUPO PARLAMENTARIO

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quienes suscriben, Dante Montaña Montero e Irma Pineda Santiago, diputado y diputada que conformamos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a fin de inscribir constitucionalmente la Sala de Justicia Indígena**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la sesión llevada por esta legislatura el pasado miércoles 12 de marzo de la presente anualidad, donde esta fracción parlamentaria hizo reservas sobre el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativas al Poder Judicial, fueron expuestas y se advirtieron manifestaciones hechas por diversos sectores políticos, académicos, sociales, y en especial de activistas y defensores de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y de las propias comunidades indígenas, quienes legitimaron y respaldaron a la Sala de Justicia Indígena y se pronunciaron en favor de que la referida sala esté prescrita en la propia constitución, tal y como fue solicitado por los entonces 15 Pueblos Indígenas y el Afromexicano en las consultas realizadas en 2012-2013, sin embargo, el contexto político no permitió que la Sala de Justicia Indígena fuera reconocida a rango constitucional y se quedara en una ley secundaria como lo es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior, esta fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, recoge las demandas y las preocupaciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas, **"PORQUE EL PUEBLO MANDA, SIN EL PUEBLO NADA Y CON EL PUEBLO**



GRUPO PARLAMENTARIO

TODO”

En ese sentido, para estar acorde con la reciente aprobación de la Reforma Judicial en Oaxaca, la cual es la armonización en materia constitucional federal, someterá a escrutinio público la actuación y elección de jueces, magistrados y ministros que integran el circuito nacional de justicia, resulta adecuado dejar a salvo los derechos de una figura primordial de acceso y tutela de Derechos Humanos con los que cuenta la ciudadanía de pueblos y comunidades indígenas, nos referimos a la **Sala Constitucional de Justicia Indígena**.

Sala que no está demás señalar, que es referente a nivel nacional e internacional, por sus criterios relevantes y garantistas, y por sus buenas prácticas como le fue reconocido en sede internacional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe OEA/Ser.LV/II. Doc. 413, de 28 diciembre 2021 sobre el *Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales*, además que ha sido modelo para la creación de diversas salas, también especializadas en la materia indígena, como lo es la sala indígena del Estado de Puebla, la Sala Indígena del Estado de México, que dicho sea de paso ya está previendo la creación de su segunda sala indígena, y la Sala Indígena de Chihuahua

Este ente jurisdiccional especializado dependiente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y su investidura solo está reconocida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 23, fracción V, no así en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Sin embargo, en los últimos años, ha sido fundamental la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la creación del marco jurídico en materia de jurisdicción indígena; la distinción, exclusión o armonización entre la jurisdicción estatal y la jurisdicción indígena, de ahí, la idea principal de la presente iniciativa al reconocimiento constitucional de la Sala de Justicia Indígena del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En pleno 2025, la justicia da pasos gigantes, la constante actualización de los tribunales han superado elementos clásicos que pueden considerarse de carácter



GRUPO PARLAMENTARIO

formal, hoy, deben convivir requisitos cada vez más específicos para otorgar justicia a un ciudadano; a un colectivo o, una organización jurídica, política y social como lo son los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes. Esto se debe a que las comunidades actuales están constituidas por diversos grupos sociales con intereses que en ocasiones son contrapuestos, y por ello ya no se debe regir simplemente por la voluntad mayoritaria expresada en las urnas, sino que es preciso establecer instituciones cada vez más complicadas, que alberguen la ingeniería constitucional en plena comunión con las últimas tendencias garantes de los derechos humanos para lograr el respeto y participación de las minorías en las decisiones políticas de mayor nivel.

De igual forma, los derechos fundamentales deben estar tutelados a través de procedimientos judiciales con un acceso eficaz a la impartición de justicia. Con el desarrollo tecnológico, así como la occidentalización de la cultura y las nuevas formas de socialización a nivel global, cada vez resulta más prioritario la defensa y protección de las formas originarias, cultura e identidad de las comunidades indígenas. La defensa jurídica de sus bienes, culturales, muebles e inmuebles, tangibles e intangibles ha traído consigo dispositivos normativos que tratan de volver eficiente y, transversal, la salvaguarda, promoción y ejercicio de la pluriculturalidad de las formas de organización social y política.

Oaxaca ha sido vanguardia y eje transformador del reconocimiento del derecho consuetudinario indígena, la legislatura del año 1995 reconoció la pluriculturalidad y el derecho de las comunidades a elegir mediante sus normas y derechos a sus autoridades provenientes del régimen de usos y costumbres. Posteriormente, el parlamentarismo oaxaqueño en el año 1998, con la Promulgación de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y posteriormente, introdujo los términos de libre terminación, autonomía, autogobierno, y jurisdicción indígena, entre muchos otros, hasta que en el 2012 renovó la conceptualización y ejercicio de la forma de gobierno en las comunidades indígenas al integrar a la Constitución local el término teórico y doctrinal más acorde a la realidad de la forma de autogobierno y libre determinación, como Sistema Normativo Indígena.



GRUPO PARLAMENTARIO

Con el mandato constitucional, aunado a la literalidad y obligación que imponen los instrumentos internacionales, los sistemas normativos indígenas se definen como el “conjunto de principios generales, normas jurídicas, orales o escritas, procedimientos e instituciones, que los municipios y comunidades reconocen como válidas y vigentes, y utilizan, entre otros, para: regular sus actos públicos; establecer su organización sociopolítica y los requisitos de participación ciudadana; elegir a sus autoridades locales; resolver sus controversias internas; tomar participación en los asuntos que son susceptibles de afectarles; y proteger sus principios, valores y culturas políticas propias”.

En ese sentido, esta iniciativa plantea el reconocimiento expreso de la Sala de Justicia Indígena en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como un órgano jurisdiccional especializado que articule y armonice los puntos de vista de la jurisdicción estatal y la justicia propiamente indígena o comunitaria. Un modelo de jurisdicción que, no está por demás mencionar, es único en su tipo a nivel mundial. De ahí la importancia de su reconocimiento en la ley fundamental estatal, como un auténtico mecanismo de garantía de derechos subjetivos y procesal de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicanas, y sus integrantes, lo que viene a sumar y reforzar el pluralismo jurídico de nuestra entidad.

Vale la pena señalar como hecho notorio, que, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el Amparo Directo 06/2018, reconoció competencia a dicha sala para conocer de los asuntos relacionados con la validación de las determinaciones emitidas por las comunidades en ejercicio de su potestad jurisdiccional, estableciendo como premisa fundamental que existen obligaciones constitucionales y convencionales para el Estado Mexicano, en el ámbito de sus tres poderes y gobiernos, con los pueblos o comunidades indígenas en cuanto a reconocer sus sistemas normativos, así como el derecho que les asiste para ejercer su jurisdicción indígena y obtener la validación de sus resoluciones. Tal y como se aprecia de la siguiente transcripción de la sentencia, de la SCJN:

En ese mismo orden de ideas, la Primera Sala de la Suprema Corte dijo



GRUPO PARLAMENTARIO

que la Sala de Justicia Indígena, surge como un órgano especializado en materia de justicia indígena del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, para conocer, entre otros, de los asuntos relacionados con las resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y/o comunidades indígenas en ejercicio de su función jurisdiccional al aplicar sus sistemas normativos, esto es, para validar fallos dictados por las comunidades indígenas al juzgar o conocer de determinados hechos o sucesos, es decir, en aras de constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución particular del Estado, por lo que con motivo de dicha función la Sala Indígena puede convalidar en su totalidad las determinaciones emitidas por las autoridades indígenas al juzgar un hecho o asunto específico, o bien, de encontrar razones, invalidar total o parcialmente su fallo y ordenar, conforme al caso concreto, que la comunidad emita una nueva resolución de ser procedente.

Concluyendo el máximo tribunal del país que es factible sostener que la creación de la citada Sala de Justicia Indígena y el Juicio de Derecho Indígena, constituye un cumplimiento al mandato constitucional –éste desde agosto de 2001– y convencional que ordena al Estado no solo el reconocimiento del pluralismo jurídico que caracteriza a la Nación Mexicana, sino además la creación de los órganos jurisdiccionales que permitan validar tales determinaciones, a través de los mecanismos o procedimientos jurídicos correspondientes, con el objeto de garantizar y efectivizar dicho reconocimiento, y que con ello el mismo no constituya letra muerta.

En dicha sentencia se reconoció el deber del Estado, hablando en términos del derecho internacional, para implementar mecanismos o procedimientos eficientes, con sus respectivos órganos jurisdiccionales para conocer de los mismos, a través de los cuales se reconozca el derecho de las comunidades indígenas a regirse por sus sistemas jurídicos consuetudinarios, esto es, por su propio derecho y a obtener la validación de sus resoluciones por parte de las autoridades del Estado central. Ya que la ausencia de los referidos mecanismos obstaculiza el reconocimiento por parte de las autoridades del Estado central de los usos y leyes consuetudinarias autóctonas de las comunidades indígenas, así como su derecho a ejercer su propia jurisdicción, lo cual a la postre se convierte en una vulneración a los derechos humanos de dichos pueblos. Dicha omisión se ha traducido en abusos en el sistema de administración de justicia, específicamente, tratándose de la aplicación de



GRUPO PARLAMENTARIO

normas de carácter penal, al no lograrse diferenciar la jurisdicción ordinaria de la jurisdicción especial indígena. Situaciones sobre las que ya se han hecho recomendaciones al Estado Mexicano por los Relatores Especiales de la Organización de las Naciones Unidas en materia indígena, en los respectivos informes rendidos a la Asamblea General de dicho órgano internacional, con lo que se pretende reducir la brecha de implementación de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Y, siendo los criterios jurisdiccionales una fuente formal de Derecho y creación de la norma, la Sala de Justicia Indígena, en palabras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un órgano especializado para conocer, entre otros, de los asuntos relacionados con las resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y/o comunidades indígenas en ejercicio de su función jurisdiccional al aplicar sus sistemas normativos, esto es, para validar fallos dictados por las comunidades indígenas al juzgar o conocer de determinados hechos o sucesos, es decir, en aras de constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución particular del Estado, por lo que con motivo de dicha función la Sala Indígena puede convalidar en su totalidad las determinaciones emitidas por las autoridades indígenas al juzgar un hecho o asunto específico, o bien, de encontrar razones, invalidar total o parcialmente su fallo y ordenar, conforme al caso concreto, que la comunidad emita una nueva resolución de ser procedente.

Finalmente, el máximo tribunal del país sostuvo que es factible la creación de la citada Sala de Justicia Indígena y, siendo el Juicio de Derecho Indígena un mandato convencional que ordena al Estado Mexicano no solo el reconocimiento del pluralismo jurídico que caracteriza a la Nación Mexicana, sino además la creación de los órganos jurisdiccionales que permitan validar tales determinaciones, a través de los mecanismos o procedimientos jurídicos correspondientes, con el objeto de garantizar y efectivizar dicho reconocimiento, es que los suscritos solicitamos la consagración a rango constitucional de la sala indígena como figura imprescindible que asegura las facultades, atribuciones y mecanismos procesales de la jurisdicción especializada.



GRUPO PARLAMENTARIO

En ese orden de ideas, es pues pertinente se eleve a rango constitucional los mecanismos procesales de tutela de los derechos de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, consagrados en el artículo 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, que son los que opera actualmente la Sala de Justicia Indígena en su beneficio. De ahí que la propuesta de los suscritos sea la de inscribir la Sala de Justicia Indígena en el Capítulo IV del Poder Judicial del Estado, en su Sección Segunda del Tribunal Superior de Justicia, artículo 106, adicionando un apartado C a esta disposición jurídica de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como un órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia indígena y afromexicana en el Estado de Oaxaca, con excepción de la materia política electoral; garantizará y conocerá sobre las controversias que se susciten del ejercicio de los derechos de las personas, los pueblos y comunidades indígenas y Afromexicano y su jurisdicción, mediante la vía del Juicio de Derecho Indígena, teniendo las atribuciones que señale la ley; conocerá del Juicio de Derecho Indígena y Afromexicano será un proceso sumario, sencillo y eficaz y en todo momento a las personas, pueblos o comunidades indígenas y Afromexicanos se les suplirá la deficiencia de la queja de manera amplia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. –Se **ADICIONA** el apartado C al artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 106.- ...

A. ...

B. ...

C. La Sala de Justicia Indígena es un órgano especializado y máxima autoridad en materia indígena en el Estado de Oaxaca, a ésta le corresponde, con excepción de la materia política electoral, conocer y garantizar los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción teniendo las siguientes atribuciones:



GRUPO PARLAMENTARIO

a) Conocer de los asuntos relacionados con las resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas en ejercicio de su función jurisdiccional al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución Federal, los tratados internacionales y la Constitución particular del Estado.

Resolver y conocer de la jurisdicción indígena, ya sea cuando un particular es sancionado o cuando una comunidad es denunciada penalmente o ante otra instancia por violar derechos humanos.

La Sala de Justicia Indígena podrá convalidar la determinación emitida por la autoridad indígena y ordenar se emita una nueva resolución. En todos los casos planteados, se deberán armonizar los derechos individuales y colectivos, analizando de fondo y considerando debidamente los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico, a fin de preservar la integridad comunitaria.

b) Conocer de las inconformidades que se presenten con motivo de las modificaciones a los sistemas normativos indígenas;

c) Conocer de las inconformidades que se susciten entre los ayuntamientos y las comunidades indígenas o sus autoridades comunitarias de los pueblos indígenas, en ejercicio de las facultades que les confiere la ley o sus sistemas normativos, cuya resolución no sea competencia del Congreso del Estado y de otras instancias;

d) Substanciar y resolver el juicio para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y,

e) Conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas,

f) Y, las demás que señale las leyes relativas a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas



GRUPO PARLAMENTARIO

El juicio de derecho indígena será un proceso sumario, sencillo y eficaz, en el que en todo momento se les suplirá la deficiencia de la queja de manera amplia a las personas, pueblos o comunidades indígenas y afroamericanas.

Asimismo, para preservar la materia a resolver o garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas dictará medidas cautelares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El personal jurisdiccional, administrativo y operativo que se encuentra laborando actualmente en la Sala Indígena no perderán derechos ni antigüedad laboral y pasarán desde luego a la adscripción de esta nueva Sala de Justicia Indígena.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones, a los 25 días del mes de marzo de 2025

¡ATENCIÓN!
¡El respeto al derecho ajeno es la paz!

IRMA PINEDA SANTIAGO
Diputada

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP IRMA
PINEDA SANTIAGO

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL